



INSTITUTO NACIONAL DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI)
DE ARGENTINA



ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



DIRECCIÓN NACIONAL
DEL DERECHO DE AUTOR
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

REUNIÓN REGIONAL DE DIRECTORES DE OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE OFICINAS DE DERECHO DE AUTOR DE AMÉRICA LATINA

organizada por
la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
en cooperación con
el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) de Argentina
y
la Dirección Nacional de Derecho de Autor
del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina

Buenos Aires, 30 de mayo a 2 de junio de 2006

SITUACIÓN ACTUAL DEL DERECHO DE AUTOR EN ARGENTINA

*Documento preparado por la Dirección Nacional del Derecho de
Autor de Argentina, Buenos Aires*

I. LEGISLACIÓN SOBRE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

A.1 Nuevas leyes y reglamentos

A.1.1 Si bien no se refiere al derecho de autor en sí, se dictó la ley 25.922 de promoción de la industria del *software*, promulgada en septiembre 7 de 2004. La ley fue reglamentada por decreto N° 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004.

A1.2 Con relación a los derechos conexos, se fijaron nuevos aranceles por la utilización pública de fonogramas por resolución de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación N° 390/05, que entró a regir a partir del 1 de enero de 2006.

A.2 Proyectos de ley en materia de Derecho de Autor

A 2.1 Exp. Sen. S-251/06- 1/3/06 *modifica el artículo 34 de la ley 11.723, equiparando el plazo de protección de la obra fotográfica al del resto de las obras previsto en el artículo 5 (vida de autor y 70 años p .m .a.)

A 2.2 Exp. Dip.: 1640-D-06.-11/4/06 - Modifica el artículo 5 ley 11.723, elevando el plazo de protección a vida de autor y 80 años contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su muerte. Se fija igual plazo para la propiedad intelectual de los artistas intérpretes sobre sus interpretaciones o ejecuciones y un plazo de 80 años a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación o al de la muerte del intérprete, lo que ocurra con posterioridad, respecto al derecho de propiedad intelectual del titular sobre el fonograma donde estuviere incorporada una obra musical con o sin letra.

A 2.3 Exp. Sen. * S. 409/06 *7/3/06- Establece una protección *sui generis* de los derechos de propiedad intelectual y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas. Crea el “Registro Nacional de Protección a los conocimientos tradicionales”. El artículo 12 identifica los elementos de conocimiento tradicional registrables, entre ellos las “manifestaciones artísticas de autoría del pueblo indígena”. La inscripción es indefinida y otorga el derecho de propiedad intelectual al pueblo indígena mientras éste exista.

A 2.4 Exp. Dip. 1204-D-2006 - 30/3/06: Modifica el artículo 36 de la ley 11.723 estableciendo nuevas limitaciones a los derechos exclusivos del autor de recitación, representación y ejecución pública de sus obras y de difusión pública por cualquier medio de la recitación, representación y ejecución de sus obras. Dichas limitaciones consisten en eximir del pago de los derechos de autor y de los intérpretes a la ejecución o interpretación de piezas musicales, su reproducción o retransmisión en asociaciones civiles sin fines de lucro, en fiestas sociales realizadas en casa de familia, habitaciones de hoteles ocupadas por pasajeros y de sanatorios y establecimientos de salud ocupadas por pacientes, comercios minoristas en los que se presten servicios o produzcan bienes que no se encuentren vinculados con la reproducción comercial fonográfica.

A 2.5 Exp. 0783-D-2006 - 30/3/06 Modifica el artículo 36 de la ley 11723 eximiendo del pago de derecho de autor a los comercios minoristas, pequeñas y medianas empresas, asociaciones civiles sin fines de lucro que realicen actividades sociales y /o fiestas sociales, rurales y/o escolares que reproduzcan obras musicales en aparatos electrónicos o de reproducción sonora de baja potencia que no evidencien ánimo de lucro o promoción de una actividad propagandística con aprovechamiento económico del cual se deduzca un beneficio directo o indirecto con la utilización pública de la misma, y siempre que dicha reproducción se realice en forma ocasional, ajena al objeto principal de la actividad comercial, entendiéndose por tales aquellas actividades que no se hallen comprendidas en la Resolución N° 100/89 de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación o similar que la reemplace.

En el mismo sentido el proyecto 1778-D-05 (29/3/05).

A 2.6 Ex. Sen. S-1546/05: Sustituye el artículo 71 de la ley 11723, tipificando nuevas conductas ilícitas además de las ya existentes en el texto vigente. Dichas conductas se refieren a las medidas tecnológicas de protección de las obras, a la información sobre la gestión de derechos, a la captación ilegítima de una señal de radiodifusión, a la puesta a disposición del público de obras, interpretaciones, fonogramas, o emisiones de radiodifusión y de televisión a través de Internet. Se disponen medidas procesales.

A 2.7 Exp. Sen. S-3447/05 Sobre derechos de los artistas intérpretes. Establece que el derecho de comunicación al público de los intérpretes sobre sus interpretaciones es indecible e inembargable salvo por obligaciones de tipo alimentario, fija la duración de la propiedad intelectual en vida del artista intérprete y 70 años después de su muerte. Se reconoce a AADI como representante de los artistas intérpretes musicales y única administradora y distribuidora de las retribuciones en concepto de derechos de propiedad intelectual previstas en el artículo 56 y 4 de la ley 11.723 de los artistas intérpretes musicales argentinos o extranjeros dentro del territorio de la República.

B. Acuerdos que comprenden materias relacionadas con el Derecho de Autor y Conexos

Dentro de la negociación MERCOSUR, se está negociando en la Comisión de Propiedad Intelectual -Subgrupo de Trabajo 7- Industria, un "Protocolo sobre Principios Básicos y Reglas Generales en materia de Propiedad Intelectual".

C. En materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos no se ha pasado a ser miembro de nuevos tratados en los últimos dos años.

D. En materia de interpretaciones audiovisuales existe una Comisión que funciona en el Ministerio de Trabajo, preparando un anteproyecto de ley.

En materia de expresiones de folclore ver A-2.3 Ex. Sen. S-409/06.

E. Excepciones y limitaciones al derecho de autor y derechos conexos

El artículo 36 de la ley 11.723 establece que “Sin embargo, será lícita y estará exenta del pago de derecho de autor y de los intérpretes que establece el artículo 56, la representación, la ejecución y la recitación de obras literarias o artísticas ya publicadas, en actos públicos organizados por establecimientos de enseñanza, vinculados en el cumplimiento de sus fines educativos, planes y programas de estudio, siempre que el espectáculo no sea difundido fuera del lugar donde se realice y la concurrencia y la actuación de los intérpretes sea gratuita. También gozarán de la exención del pago del derecho de autor a que se refiere el párrafo anterior, la ejecución o interpretación de piezas musicales en los conciertos, audiciones y actuaciones públicas a cargo de las orquestas, bandas, fanfarrias, coros y demás organismos musicales pertenecientes a instituciones del Estado Nacional, de las provincias o de las municipalidades, siempre que la concurrencia de público a los mismos sea gratuita”.

Con relación a personas minusválidas y bibliotecas no están previstas limitaciones al derecho de autor en la ley 11.723.

II. POLÍTICAS EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR E INDUSTRIAS CULTURALES

A. La política general en la materia la fija el Poder Ejecutivo Nacional basándose en el asesoramiento técnico de los organismos competentes.

B. y C. Existen proyectos de leyes en sede del Congreso de la Nación, de promoción del soporte fonográfico (Ex. Dip. 7387-D-04 *12/11/04) y de Ley Nacional de la Música (Ex. Dip.4075-D-05 * 08/07/2005), relativa a la promoción y difusión de la música nacional.

Como se indicó al punto A 1.1, está vigente la ley 25.992 promulgada en septiembre de 2004 de Promoción de la Industria del Software y su decreto reglamentario con tratamiento fiscal especial para el sector.

Con relación a la industria cinematográfica existe ley de protección al igual que para el libro de edición nacional.

En general no existe vinculación de estas políticas con el sistema de derecho de autor y derechos conexos.

D. No se ha recibido consulta o comunicación alguna por parte de las bibliotecas públicas o privadas respecto a la digitalización de obras.

III. ADMINISTRACIÓN DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

A. La Oficina nacional competente en la materia es la Dirección Nacional del Derecho de Autor, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Registrales, Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Su sede es: Talcahuano 612, Buenos Aires - teléfono / fax: (54 11) 4371-5494 ó 4371 4289

La responsabilidad primaria de la Oficina consiste en dirigir la organización y funcionamiento del Registro de Derechos de Autor, dando cumplimiento a los objetivos establecidos en el régimen legal de la Propiedad Intelectual (ley 11.723 y decreto reglamentario N° 41.233/34).

Las acciones de la citada oficina son:

- 1) efectuar el registro de obras literarias, científicas y artísticas y de publicaciones periódicas;
- 2) resolver las oposiciones a obras inscriptas o en trámite;
- 3) efectuar la inscripción de editoriales, convenios y otros actos jurídicos relativos a derechos sobre obras;
- 4) efectuar la inspección de editoriales a fin de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las mismas;
- 5) realizar estudios sobre aplicación de normas relacionadas con regímenes de derecho de autor y conexos y ejecutar la compilación de estadísticas sobre la actividad registral; y
- 6) asesorar al Poder Judicial y a los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones internacionales, en materias relacionadas con el derecho de autor.

B. La Dirección cuenta con dos Departamentos, a saber, Departamento de Registro y Departamento Legal.

La dotación de personal es de 41 agentes incluido el Director Nacional. Profesionales: 9; Técnicos: 6; Administrativos: 22; Maestranza: 4

C. Proyectos previstos o en ejecución

Se encuentra en vía de elaboración un proyecto para implementar un sistema que permita digitalizar la totalidad del proceso registral, desde la oferta del formulario de inscripción *on line* hasta el registro propiamente dicho.

En ejecución se encuentra un proyecto de instalación de receptorías de obra inédita en el interior del país.

IV. TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

A. Detalle de las características de los sistemas de información existentes:

a. Equipamiento

	<i>Cantidad</i>	<i>Procesador</i>	<i>Velocidad</i>	<i>Disco Rígido</i>	<i>RAM</i>	<i>Sistema Operativo</i>
<i>Grupo 1</i>	1	Pentium II	200 Mhz	4 GB	64 MB	W NT 4.0
<i>Grupo 2</i>	9	Pentium II	400 Mhz	8 GB	64 MB	W 98
<i>Grupo 3</i>	3	Celeron	400 Mhz	4 GB	64 MB	W98
<i>Grupo 4</i>	3	Pentium III	450 Mhz	8 GB	64 MB	W98
<i>Grupo 5</i>	10	Pentium IV	3.0 Ghz	80 GB	512 MB	W XP
<i>Grupo 6</i>	1	Pentium IV	2.8 Ghz	40 GB	256 MB	W XP
<i>Grupo 7</i>	2	Pentium IV	3.2 Ghz	140 GB	1 GB	W Server 2003

b. Descripción de la red

Topología: Ethernet 10 base T

Sistema Operativo: Windows Server 2003 * Servidor Principal

Windows NT 4.0 * Servidor de la Base de Datos: en proceso de migración a un equipo del Grupo 7

Cantidad de usuarios: 28

c. Descripción de la Base de Datos

Manejador de Base de Datos: SQL Server 6.5

Lenguaje de Programación Base de Datos: Power Builder 5.0

Clientes: Windows XP * Windows 98

d. Descripción de los puestos de Trabajo (PDT)

<i>PDT</i>	<i>Usuario</i>	<i>Grupo</i>
1	Dirección	G3
2	Subdirección	G5
3	Data entry	G2
4	Data entry	G5
5	Data entry	G4
6	Data entry	G2
7	Departamento Legal	G5
8	Servidor Sntobras	G1
9	Departamento Legal	G5
10	Correspondencia	G5
11	Correspondencia	G2
12	Analista	G5
13	Servidor Principal -Correo 2003	G7
14	Digitalización / Soporte técnico	G3
15	Digitalización / Soporte técnico	G6
16	Supervisor Contable	G2
17	Publicaciones Periódicas	G2
18	Publicaciones Periódicas	G5
19	Publicaciones Periódicas	G4
20	Administración / Personal	G5
21	Administración / Personal	G2
22	Administración / Personal	G3
23	Data Entry	G5
24	Data Entry	G4
25	Data Entry	G2
26	Verificador	G2
27	Mesa de Entradas / Inspecciones	G5
28	Administración de recursos	G2

B. Descripción de los alcances y objetivos de los proyectos en ejecución

a. Sistema Goya (Gestión de Obras y Autores). El desarrollo de este sistema se encuentra suspendido desde el año 2001, por falta de recursos humanos de la Dirección de Gestión Informática, organismo que estaba a cargo de su desarrollo.

El mismo fue suspendido cuando se encontraba en la etapa de carga de datos en paralelo con el sistema en uso, para detectar y corregir errores, o sea que se estima que está en un 90 % terminado.

b. En cuanto a la digitalización de documentos, se está llevando a cabo el escaneo de ficheros que contienen los datos de los expedientes ingresados con anterioridad al año 1986, a partir del cual se informatizó el ingreso de datos.

Se estima la digitalización de 1.500.000 fichas.

C. Modalidades y características de los servicios de información al público

La información al público puede ser suministrada en forma personal, telefónica, vía correo electrónico o a través de nuestra página Web.

D. Principales características de la página Web de la oficina

Nuestra página Web forma parte de la del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya dirección es <http://www.jus.gov.ar>

Actualmente se están realizando modificaciones sobre la misma, dado que la información que en ella se brinda se encuentra en algunos puntos desactualizada.

La estructura que dispondrá será la siguiente:

Información Institucional

Legislación

Convenios Internacionales

¿Qué se registra? (Instrucciones)

Beneficios del registro

Entes Cooperadores

Receptorías en el Interior del País

Links de interés

E. Fondo de documentación y bases de datos

Fondo de documentación: Formularios con números de expedientes (Registros, consultas y tomas de razón)

Base de Datos: Incorporación de expedientes

V. USO, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS A NIVEL NACIONAL

A. La Oficina participa activamente en los eventos organizados por organismos gubernamentales, institutos de enseñanza y entidades privadas para promocionar el sistema de protección que brinda el derecho de autor y los derechos conexos. En igual sentido, se promueve el uso del sistema por parte de los sectores productivos interviniendo en Foros para la Pequeña y Mediana Empresa organizados por el Senado de la Nación y Foros de Competitividad organizados por la Secretaría de Industria y Comercio.

B. Existen programas de enseñanza de posgrado de la materia Derecho de Autor tanto en Universidades Públicas como Privadas de la ciudad de Buenos Aires y del interior del país. La Oficina participa dictando clases en esos posgrados.

VI. OBSERVANCIA

A. La piratería se combate por medio de acciones de los sectores privados que requieren el accionar de la policía en causa judicial. Se aplica lo dispuesto por el art. 72 bis de la ley 11.723 y lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penal con relación a la piratería de fonogramas y el art. 72 de dicha ley en concordancia con el Código citado. La Oficina participa en las acciones antipiratería con la evacuación de informes y remisión de los ejemplares de registro que solicitan los respectivos juzgados

B. Los indicadores los elaboran los sectores privados, por ejemplo Asociación para la Protección de los Derechos Intelectuales sobre Fonogramas y Videogramas Musicales (APDIF), Software Legal, SADAIC, Cámara Argentina del Libro (CAL) y Centro de Administración de Derechos Reprográficos de Argentina CADRA.

C. Los estudios o mediciones en materia de infracción a los derechos de autor y conexos se obtienen de la APDIF y de la Cámara Argentina de Fonogramas y Videogramas Musicales (CAPIF) por medio de comunicados sobre acciones contra la piratería de música vía Internet (comunicación@capif.org.ar), de CADRA, por medio de su Newsletter (www.cadra.org.ar) y estudios publicados por la mencionada entidad, así como por informes que, oportunamente se solicitan a SADAIC, y a Software Legal.

D. Existe un Seminario Anual sobre Derechos de Autor y Conexos, que organizan las sociedades de gestión conjuntamente con la OMPI, destinada a miembros del Poder Judicial, y que se celebra en diferentes lugares del país para permitir la asistencia de jueces del interior. En algunas ocasiones se invita a miembros de la Policía Federal y funcionarios de Aduana.

También se efectúan, ocasionalmente, cursos en la Academia Superior de la Policía Federal.

VII. JURISPRUDENCIA

A. La Oficina no dispone de un sistema o mecanismo de clasificación y consulta de jurisprudencia en materia de derecho de autor disponible al público. Existe un banco de datos sobre jurisprudencia que es administrado por los asesores legales de la Oficina para uso interno.

B. Decisiones judiciales que han establecido jurisprudencia

Dentro de la profusa jurisprudencia sobre derecho de autor y derechos conexos dictada por los Tribunales entre 2004 y 2006, se estima que los fallos más relevantes son los siguientes:

B.1 “AADI- CAPIF ACR c/ Catalinas Suites s/ cobro de sumas de dinero”, “AADI- CAPIF ACR c/ Argot S . A . y otro s/ cobro de sumas de dinero” y “AADI-CAPIF ACR c/ Hung Pai Ying y otro s/ cobro de sumas de dinero” - Cámara Nacional Civil en pleno- 15/9/2005.

El Tribunal de Alzada, en pleno, resolvió que la comunicación al público de grabaciones fonográficas que difunde el hotelero dentro de las habitaciones del establecimiento, no se considera comprendida en la excepción prevista en el artículo 33 del decreto ley 41233/34 -domicilio exclusivamente familiar- a efectos de la exención del pago de los aranceles a que se refieren los decretos 1670/74 y 1671/74 (retribución a intérpretes y productores fonográficos por la comunicación pública de fonogramas).

Resulta importante señalar que los fallos plenarios son obligatorios para la misma Cámara y para los jueces de primera instancia respecto de los cuales aquella sea Tribunal de Alzada, sin perjuicio de que los jueces dejen a salvo su opinión personal. Sólo puede modificarse esta doctrina por medio de una nueva sentencia plenaria.

B.2 “ARCE, Rodolfo Adrián c/ SUAR, Adrián y otros s/ daños y perjuicios”- Sala E, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil”, febrero 2006.

El Tribunal de Alzada confirmó que el productor televisivo no plagió la historia de la tira televisiva “Campeones” de un libro de autoría del actor donde narra sus experiencias personales ligadas al boxeo.

Se decidió que “No es el número sino la calidad de las coincidencias la que ha de poner de relieve la existencia de plagio, y los peritos han determinado que dichas coincidencias recaen sobre circunstancias insustanciales o carentes de originalidad”.

B.3 “GVIRTZ, Diego s/ ley 11.723”-Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, sala V- 11/6/2005

“Corresponde decretar el sobreseimiento respecto de un productor televisivo al cual se le imputa la comisión del delito de infracción a la ley de propiedad intelectual si los programas de televisión sujetos a comparación poseen como objeto de trabajo archivos televisivos ya que, no pudiendo existir originalidad respecto a un material de archivo, no se advierte en el caso una lesión al bien jurídico tutelado por la ley aplicada.”

“A los efectos de la aplicación del derecho de cota debe tenerse en cuenta, entre otros factores, el quantum de la utilización y de qué manera esa utilización afecta la normal explotación de la obra protegida”.

C. Existen bases de datos sobre jurisprudencia en general, a los que el usuario debe suscribirse. Ejemplos: www.laleyonline.com.ar, www.lexisnexis.com.ar, www.diariojudicial.com, www.eldial.com, www.saij.jus.gov.ar sistema del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que contiene información acerca de legislación y jurisprudencia; y www.infobae.com entre otros.

VIII. GESTION DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS

A 1. Sociedades de Gestión Colectiva de Autores

A.1.1: SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC), Lavalle 1547, Buenos Aires, teléfono: (54 11) 4379 8600

Presidente: Maestro Atilio STAMPONE, tel. / fax (54 11) 4379 8647,
jamaya@sadaic.org.ar

Director General: Dr. C. Guillermo OCAMPO, tel. / fax (54 11) 4379 8604/06,
gocampo@sadaic.com.ar

SADAIC es una asociación civil sin fines de lucro. Su personería jurídica para actuar como tal le fue otorgada por la Inspección General de Justicia (IGJ). Es controlada por la IGJ y por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), porque, también está organizada como mutualidad y, como tal, ha establecido un régimen previsional que contempla anticipos y préstamos, atención a la salud, retiros y pensiones. Además cuenta con dos Auditorías permanentes: el Auditor de Fiscalización es designado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Auditor de Planillas por el INAES.

Conforme lo dispuesto por el decreto - ley n° 17.648/68 y su decreto reglamentario N° 5146/69, SADAIC representa a los creadores de música nacional, popular o erudita, con o sin letra, a los herederos y derechohabientes de los mismos y a las sociedades autorales extranjeras con las cuales se encuentra vinculada mediante convenios de asistencia y representación recíproca.

Tiene a su cargo la percepción en todo el territorio de la República de los derechos económicos de autor emergentes de la utilización de las obras musicales y literarias musicalizadas, cualquiera sean el medio y las modalidades. Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan de percibir esos derechos económicos para sí o para sus mandantes, deberán actuar a través de SADAIC (artículo 1 decreto. ley 5146/69). SADAIC está facultada para coordinar procedimientos de recaudación y administración con otras sociedades de autores de distinto genero, entidades de actividad conexas y con el Fondo Nacional de las Artes.

A 1.2 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE LA ARGENTINA
(ARGENTORES) Pacheco de Melo 1820, Buenos Aires, teléfono (54 11) 4812 9996

Presidente: Ricardo TALESNIK rtalesnik@argentores.org.ar

Vicepresidente: Gigliola ZECCHIN gzecchin@argentores.org.ar

Gerente Administrativo: Alberto IGLESIAS aiglesias@argentores.org.ar

ARGENTORES es una asociación civil sin fines de lucro. Su personería jurídica para actuar como tal le fue concedida por la Inspección General de Justicia (IGJ). Es controlada por la IGJ y por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dado que también está organizada como mutualidad, estableciendo un sistema de previsión social que contempla un régimen de anticipos y préstamos, de atención de la salud, de retiros y pensiones.

Conforme lo dispuesto por el decreto - ley N° 20.115 /73, y su decreto reglamentario N° 461/63, ARGENTORES representa a los creadores nacionales y extranjeros de obras literarias, dramáticas, dramático - musicales, cinematográficas, televisivas, radiofónicas, coreográficas, pantomímicas, periodísticas, de entretenimientos, los libretos para la continuidad de espectáculos, se encuentren escritas o difundidas por radiofonía, cinematografía o televisión, o se fijen sobre un soporte material capaz de registrar sonidos, imágenes, o imagen y sonido. También representa a los herederos y derechohabientes de los autores y de las sociedades autorales extranjeras con las que haya celebrado convenios de asistencia y representación recíproca.

Tiene a su cargo la percepción en todo el territorio de la República Argentina de todos los derechos económicos de autor emergentes de la utilización de las obras mencionadas, estando facultada para coordinar procedimientos de recaudación y administración con otras sociedades de autores de distinto género, entidades de actividad afín y con el Fondo Nacional de las Artes.

A.2 Sociedades de gestión colectiva de artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas

A 2.1. ASOCIACIÓN ARGENTINA DE INTERPRETES (AADI), Viamonte, 665, Buenos Aires, teléfono (54 11) 448 117 699

Presidente: Maestro Leopoldo FEDERICO mariabecerra@aadi-interpretes.org.ar

Director General: Dr. Gustavo Saenz Paz gsaenzpaz@aadi-interpretes.org.ar

Secretario General: Maestro José VOTTI mariabecerra@aadi-interpretres.org.ar

AADI es una asociación civil sin fines de lucro. Como tal es controlada por la Inspección General de Justicia (IGJ).

Conforme lo dispuesto por el artículo 1 ° del decreto n ° 1671/74, AADI es la representante, dentro del territorio nacional, de los intérpretes argentinos y extranjeros y sus derechohabientes para percibir y administrar las retribuciones previstas por el artículo 56 de la ley 11.723 por la ejecución pública, transmisión o retransmisión por radio y /o televisión de sus interpretaciones fijadas en fonogramas y reproducidas en discos u otros soportes. Asimismo, la norma la autoriza como entidad única a convenir con terceros la recaudación, adjudicación y distribución de las retribuciones que perciba, a través de AADI, CAPIF, ASOCIACIÓN CIVIL RECAUDADORA.

A 2.2 CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS MUSICALES (CAPIF), Lavalle 534, 4 ° piso, teléfono (54 11) 4326 7780

Director Ejecutivo: Dr. Gabriel SALCEDO, gsalcedo@capif.org.ar

CAPIF es una asociación civil sin fines de lucro. Como tal es controlada por la Inspección General de Justicia (IGJ.)

Conforme lo dispuesto por el artículo 2 del decreto n ° 1671/74, CAPIF representa a los productores de fonogramas argentinos y extranjeros cuya producción sea materia de publicación, utilización o reproducción dentro del territorio nacional. Asimismo, la norma la autoriza como única entidad a percibir y administrar directamente o indirectamente la retribución que les corresponde a aquéllos por la ejecución pública de sus fonogramas reproducidos en discos y otros soportes a través de AADI, CAPIF, ASOCIACIÓN CIVIL RECAUDADORA.

A 2.3 AADI-CAPIF- ASOCIACIÓN CIVIL RECAUDADORA- H .Yrigoyen 1628, 6 ° piso, teléfono (54 11) 437 38800

AADI - CAPIF A.C.R. es una asociación civil sin fines de lucro, con personería otorgada por la Inspección General de Justicia (IGJ). Es controlada por la IGJ.

Está constituida por AADI y por CAPIF, pero es una asociación civil con personería propia y cuyo régimen estatutario es determinado convencionalmente entre ambas entidades.

Conforme lo dispuesto por el artículo 7 del decreto n ° 1671/74 AADI-CAPIF efectuará la recaudación directa o indirecta de las retribuciones que deban pagar los usuarios por la ejecución pública de fonogramas.

Según el artículo 5 del mencionado decreto, la retribución que paguen los usuarios en virtud de los derechos establecidos en él será unificada y distribuida en la siguiente forma:

a) 67% que distribuirá AADI corresponde a los intérpretes de todos los niveles que hayan intervenido en la ejecución fijada en el fonograma con arreglo al régimen que establezcan sus estatutos. Este porcentaje se distribuirá así: a) intérprete/s principal 67%, intérprete/s secundario 33% (45% y 22% del total que pague el usuario respectivamente)

b) 33% que liquidará CAPIF corresponde al productor de fonogramas titular del derecho recaudado o a sus derechohabientes.

B. La ley de Propiedad Intelectual n° 11.723 no dispone que la DNDA fiscalice las sociedades de gestión colectiva las cuales cuentan con la fiscalización estatal indicada en el punto VIII A.

C. Las sociedades de gestión de derechos de autor, SADAIC y ARGENTORES han comenzado a gestionar derechos digitales. SADAIC gestiona la autorización para el uso de *ring tones*.

D. La DNDA no ha establecido indicadores de desempeño para medir la gestión administrativa.

[Fin del documento]